

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.28Fecha31 de Julio de 2014Páginas28

CONTENIDO	Página
Resolución Externa No. 4 de 2014 "Por la cual se fijan las características financieras de los títulos que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.AFINDETER- en los mercados internacionales de capitales".	1
Resolución Externa No. 5 de 2014 "Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y dictan otras disposiciones en materia cambiaria".	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 31 de julio de 2014, Asunto 1: "Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario".	4
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2014, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".	7
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2014, Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	14
Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 31 de julio de 2014, Asunto 7: "Tasas de Interés Indicativas para la Colocación de Títulos de Deuda Interna y Tasas Máximas al Endeudamiento Externo para las Entidades Públicas".	22
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 31 de julio de 2014, Asunto 15: "Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas".	24

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 5 DE 2014

(Julio 31)

Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y se dictan otras disposiciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el literal n) del artículo 7 de la Resolución Externa 4 de 2006, de la siguiente manera:

"n) Los planes de contingencia y de recuperación con que contará el sistema y sus participantes.

Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, las sociedades administradoras deberán informar al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia dichos eventos, en los plazos y condiciones que determine el Banco mediante reglamentación de carácter general. La información deberá incluir las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia."

Artículo 2°. Adicionar el artículo 7 de la Resolución Externa 4 de 2006, con el siguiente literal:

"u) Los mecanismos para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un sólo agente proveedor de liquidez."

Artículo 30. Modificar el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006, de la siguiente manera:

"Articulo 80. Proveedores de liquidez Los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas deberán contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y en moneda extranjera que garanticen el normal desarrollo de los pagos. En el caso de moneda extranjera, los proveedores de liquidez deben ser agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, entidades financieras del exterior o intermediarios del mercado cambiario autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

En el caso de moneda legal colombiana, los proveedores de liquidez deben ser establecimientos de crédito.

BANCO DE LA REPUBLICA

Con sujeción a las directrices que señale la Junta Directiva, el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general indicará las características y requisitos que deberán acreditar las entidades mencionadas para actuar como agentes proveedores de liquidez. En desarrollo de lo anterior, podrá señalar límites a la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo agente proveedor de liquidez."

Artículo 40. Adicionar el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 3. Las sociedades administradoras podrán celebrar las operaciones a que se refiere el presente artículo con intermediarios del mercado cambiario distintos de los agentes proveedores de liquidez, de acuerdo con su régimen de operaciones autorizado en la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones."

Artículo 50. Modificar el parágrafo 4 del artículo 15 de la Resolución Externa 4 de 2009, de la siguiente manera:

"Parágrafo 4. Las operaciones de contado de que trata el presente artículo podrán ser compensadas y liquidadas utilizando mecanismos bilaterales en los siguientes eventos:

- a) Cuando los pares de monedas de las operaciones no sean ofrecidos por los sistemas de compensación y liquidación autorizados;
- b) Cuando la negociación se realice con posterioridad a la hora de cierre de órdenes de transferencia, órdenes de corrección u órdenes de retiro, definida por los sistemas de compensación y liquidación autorizados;
- c) Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas."

Artículo 60. Los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas deberán ajustarse a los límites a la concentración de la liquidez en moneda extranjera que señale el Banco de la República, en desarrollo del artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006, en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la reglamentación respectiva que expida el Banco de la República.

Artículo 70. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Maurin Condias MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA

Secretaria (E)